


**PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORA ÓRDENES Y SEÑORES CHAHUÁN, ELIZALDE, GARCÍA HUIDOBRO Y PIZARRO, Y EN MENSAJE DE S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE ESTABLECE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL.
(BOLETINES N^{OS} 12.558-15 y 12.828-15, REFUNDIDOS)**

PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS DE LA COMISIÓN EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Agrégase en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente artículo 26 bis:</p> <p>“Artículo 26 bis.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que sean asignatarios de derechos de uso de espectro radioeléctrico deberán permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos o que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y de roaming automático nacional, debiendo formular y mantener actualizadas ofertas de facilidades mayoristas públicas sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos, transparentes, orientados a costos, en condiciones económicamente viables y no discriminatorias, y suficientemente desagregadas en todos sus elementos. Dicha oferta deberá ser única por cada grupo empresarial y contemplar todas las bandas de frecuencia de que dispongan y que sean utilizadas para la prestación, por sí mismos o a través de terceros, de servicios públicos de telefonía móvil o de transmisión de datos móviles.</p> <p>Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, regulará las</p>	<p align="center"><u>AL ARTÍCULO ÚNICO</u> <u>QUE ESTABLECE UN NUEVO ARTÍCULO 26 BIS</u></p> <p>- Ha sustituido el vocablo “nacional” por la frase: “, este último en los casos señalados en los incisos cuarto y quinto de este mismo artículo”.</p> <p align="center">Inciso segundo</p>	<p align="center">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p align="center">Artículo 26 bis</p> <p align="center">Inciso primero</p> <p>- Aprobar esta modificación.</p> <p align="center">(Unanimidad 5x0).</p> <p align="center">Inciso segundo</p>

 PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS DE LA COMISIÓN EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>normas y plazos a que se ajustará el conjunto de condiciones técnicas, económicas, operativas, comerciales y otras que deberán contener las ofertas de facilidades y los respectivos contratos, conforme a los criterios y principios señalados en el inciso primero, así como sus posibles destinatarios, debiendo estas ofertas estar sujetas a la aprobación de la Subsecretaría.</p> <p><u>El reglamento regulará las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato, y establecerá los casos en los cuales será obligatoria la celebración de los acuerdos de</u></p>	<p>- Ha incorporado en el inciso segundo, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Fijará además las condiciones mínimas que garanticen el equilibrio de las partes durante la negociación y ejecución del contrato."</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">Nuevo inciso tercero</p> <p>- Ha agregado como nuevo inciso tercero el siguiente:</p> <p>"El servicio de roaming automático en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente de la contratada por éste."</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">Incisos tercero y cuarto</p> <p>- Han pasado a ser cuarto y quinto, reemplazados por los siguientes:</p> <p>"En el caso del servicio de roaming automático, será obligatoria la celebración de acuerdos, indistintamente, en localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional; beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las</p>	<p>- Aprobar esta modificación.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero, nuevo</p> <p>- Aprobar esta enmienda.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">Incisos tercero y cuarto</p> <p>Aprobar estas modificaciones.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 5x0).</p>




PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS DE LA COMISIÓN EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p><u>roaming automático nacional en localidades o zonas aisladas, de baja densidad poblacional, en que los servicios hayan sido beneficiados por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de servicio obligatorio, con presencia de un único operador o para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.</u></p> <p><u>En el caso del roaming automático nacional, el reglamento podrá establecer excepciones debidamente fundadas a la obligación de efectuar ofertas, o sujetar éstas a determinadas condiciones, con el objeto de promover la inversión en redes. El servicio de roaming automático nacional, en ningún caso podrá imponer costos adicionales al usuario, asociados al mero uso de la red de una concesionaria diferente a la contratada por éste.</u></p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 bis¹, en caso de desacuerdo entre las partes en el proceso de negociación, implementación o ejecución del contrato, sea por motivos técnicos, económicos o de otra índole, las controversias que se susciten serán resueltas por un árbitro arbitrador, el que será designado y ejercerá sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232² del Código Orgánico de Tribunales, debiendo resolver la</p>	<p>Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; o con presencia de un único operador. Asimismo, será obligatoria la celebración de acuerdos, en todo el territorio nacional, para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia.</p> <p>Para el resto del país, con el objeto de promover la inversión en redes y facilitar la entrada de nuevos operadores, deberán formular ofertas de facilidades en los mismos términos señalados en los incisos anteriores, cuya suscripción por parte del nuevo operador tendrá una vigencia máxima que podrá ser definida en el reglamento, sin que pueda ser superior a cinco años contados desde el inicio de los servicios.”</p> <p style="text-align: center;">Inciso quinto</p>	<p style="text-align: center;">Inciso quinto</p>

¹ **Artículo 28 bis.**- Los reclamos que se formulen por, entre o en contra de concesionarios, usuarios y particulares en general, y que se refieran a cualquier cuestión derivada de la presente ley, de los cuerpos reglamentarios y de los planes y normas técnicas, cuyo cumplimiento deba ser vigilado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, serán resueltos por este organismo, oyendo a las partes. Un reglamento establecerá la forma de tramitación y los requisitos que deben cumplir las diligencias y actuaciones.

² **Art. 232.** El nombramiento de árbitros deberá hacerse con el consentimiento unánime de todas las partes interesadas en el litigio sometido a su decisión. En los casos en que no hubiere avenimiento entre las partes respecto de la persona en quien haya de recaer el encargo, el nombramiento se hará por la justicia ordinaria, debiendo en tal caso recaer dicho nombramiento en un solo individuo y diverso de los dos primeros indicados por cada parte; se procederá, en lo demás, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Civil para el nombramiento de peritos.

 PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS DE LA COMISIÓN EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>controversia considerando las disposiciones y principios contenidos en la presente ley y en la restante normativa de telecomunicaciones dictada a su amparo, <u>para lo cual podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría.</u></p> <p>El árbitro deberá resolver en favor de una de las proposiciones de las partes, <u>en un plazo máximo de tres meses, prorrogable</u> de forma justificada por única vez, por tres meses más, y podrá, en su caso, establecer condiciones para ejecutar su fallo. Sus honorarios serán de cargo de aquel proveedor cuya alegación sea totalmente desestimada. En caso de establecerse condiciones, podrá el árbitro disponer un reparto de la carga de pagar sus honorarios entre los intervinientes en consistencia a su decisión. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento a que hace referencia el presente artículo podrá establecer la existencia de comisiones técnicas integradas por representantes de ambas partes, a través de las cuales éstas harán sus mejores esfuerzos por resolver previamente y de mutuo acuerdo las diferencias que surjan entre ellas.”.</p>	<p>- Ha pasado a ser inciso sexto, reemplazando la frase “para lo cual podrá solicitar la opinión de la Subsecretaría” por la siguiente: “incluidas las Ofertas de Facilidades aprobadas por la Subsecretaría, pudiendo adicionalmente solicitar la opinión de ésta última”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso sexto</p> <p>- Ha pasado a ser inciso séptimo, intercalando entre la frase “en un plazo máximo de tres meses” y la palabra “prorrogable” el siguiente texto: “contado desde que el árbitro acepte el encargo,”.</p>	<p>- Aprobar esta enmienda.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso sexto</p> <p>- Aprobar esta modificación.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 5x0).</p>
	<u>AL ARTÍCULO TRANSITORIO</u> Inciso primero	ARTÍCULO TRANSITORIO Inciso primero

 PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	ACUERDOS DE LA COMISIÓN EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
<p>Artículo transitorio.- Las obligaciones contempladas en la presente ley empezarán a regir <u>una vez que entre en vigor el</u> reglamento a que se refiere el artículo 26 bis de la ley N° 18.168, el que será dictado en el <u>plazo de ciento veinte días</u> contado desde la publicación de la presente ley.”.</p>	<p>- Ha sustituido la frase “una vez que entre en vigor el” por la siguiente: “en un plazo máximo de sesenta días a partir de la publicación del”</p> <p>- Ha sustituido la frase “plazo de ciento veinte días” por “plazo máximo de noventa días”.</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">Nuevo inciso segundo</p> <p>- Ha añadido como nuevo inciso segundo el siguiente:</p> <p>“En los casos del servicio de roaming automático establecidos en el inciso cuarto del artículo 26 bis de la ley N° 18.168, las concesionarias deberán celebrar los acuerdos previstos en dicho inciso para que el inicio de servicio no supere el plazo de sesenta días contados desde la publicación de la presente ley. Tales acuerdos deberán ajustarse a los principios señalados en el inciso primero del mismo artículo señalado. Sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a cualquiera de los procedimientos de resolución de controversias previstos en la presente ley, la existencia de eventuales desacuerdos entre las concesionarias no suspenderá el plazo de inicio de los servicios anteriormente señalado, debiendo ajustarse los acuerdos a la resolución de la controversia planteada.”.</p> <p style="text-align: center;">-----</p>	<p>- Aprobar estas modificaciones.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo, nuevo</p> <p>- Aprobar esta enmienda.</p> <p style="text-align: center;">(Unanimidad 5x0).</p> <p style="text-align: center;">-----</p>